ACUERDO Nro. 59/2016

En San Miguel de Tucumán, a los 1 días del mes de junio del año dos mil dieciséis, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

El acta de cierre de la prueba escrita del concurso n° 115 -en trámite- para cubrir un cargo vacante de Defensor Oficial en lo Penal de la I nominación del Centro Judicial Concepción, que fuera convocado mediante Acuerdo 59/2015; el acta de fecha 31 de mayo y;

CONSIDERANDO

Que durante el transcurso de la prueba escrita de oposición del concurso referenciado en el visto que tuvo lugar el 31 de mayo, se constató la existencia de instrumental en tres (3) fs. sobre el escritorio en el que el postulante Leandro Eduardo Molinuevo desarrollaba el examen -documental que fue agregada al expediente- conforme consta en el acta labrada por secretaría actuaria en esa oportunidad.

Que el art. 38 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura regula las medidas de seguridad a que debe sujetarse la etapa de oposición y prevé la solución a adoptar frente a la situación descripta anteriormente. En su parte pertinente dispone lo siguiente: *"Art. 38.- Medidas de seguridad en el examen: Doble anonimato.- (...) Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales que sean autorizados, previamente, por el Consejo, para el examen. Cualquier violación a estas disposiciones implicará la expulsión del postulante de la prueba y del concurso…".*

Que el acápite 8 del instructivo de examen que fuera entregado a los concursantes oportunamente prevé la prohibición de ingresar a las pruebas con otros textos legales que no sean los autorizados por el Consejo y de manera categórica consagra la interdicción de llevar doctrina y jurisprudencia.

Que es criterio de este Consejo Asesor que la prohibición transcripta constituye un tipo legal formal a cuyos términos deben adecuarse objetivamente las conductas de los participantes sin que puedan invocarse -frente a la constatación de una infracción a la norma- causales subjetivas para exonerarse de la sanción que aquélla trae aparejada.

Que la existencia de textos no permitidos a disposición exclusiva del Abog. Molinuevo, configura una violación de la normativa reglamentaria aplicable a la etapa de oposición.

Que ejercitando la facultad establecida en el art. 38 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, deviene imperioso disponer la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la transparencia en el accionar de este organismo público, frente a la situación descripta en el acta de fecha 31 de mayo labrada por Secretaría de este Consejo en los términos del art. 13 inc. c Reglamento Interno y art. 113 inc. 11 Ley Orgánica de Tribunales y suscripta sin salvedad por el postulante Molinuevo.

Que asimismo la pertenencia constitucional que caracteriza a este órgano impone que el procedimiento diseñado para la selección ofrezca garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que la comunidad puedan albergar respecto del cumplimiento de la garantía de independencia e imparcialidad. Ello en tanto el Consejo Asesor de la Magistratura como "jurado de la selección" (art. 12 ley 8.197) debe aparecer como actuando única y exclusivamente conforme a -y movido por- el Derecho, brindando elementos convincentes que permitan eliminar temores legítimos o fundadas sospechas sobre la transparencia en su accionar.

Que en el caso *subexamine*, los criterios de exclusión frente a las infracciones a los requisitos de seguridad y anonimato aparecen como medidas objetivas y razonables en orden al fin de garantizar la corrección, transparencia, legalidad e igualdad en los procesos de selección para cubrir cargos del Poder Judicial.

Que el art. 40 del Reglamento Interno establece: *"Art. 40.- Inconducta de los aspirantes.- Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en faltas reglamentarias o éticas serán eliminados del mismo por el Consejo y denunciados ante las autoridades correspondientes. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido, cuando la gravedad de la misma atentara contra la transparencia del procedimiento. Las resoluciones que se dicten, por estos motivos, son irrecurribles".*

Que debe tenerse presente que el propósito de la normativa involucrada es el de preservar la transparencia y objetividad no sólo del examen de oposición, por ser ésta la fase del concurso que otorga mayor puntaje, sino del procedimiento de selección de los candidatos a ocupar cargos en el Poder Judicial en su integridad.

Por todo ello, y en uso de las facultades que surgen de la ley 8.197, texto según leyes 8.340 y 8.378 (B.O. 23/9/2010) y sin perjuicio de las actuaciones posteriores,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1º: **EXCLUIR** al concursante Abog. Leandro Eduardo Molinuevo, DNI. 24.262.580 del concurso público de antecedentes y oposición n° 115 (Defensoría Oficial en lo Penal de la I nominación del Centro Judicial Concepción del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán), de acuerdo a las razones consideradas *supra* y sin perjuicio de actuaciones posteriores.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al interesado poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento Interno.

Artículo 3º: De forma.

Dr. JORGE ARIEL CARRASCO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL RUBEN FERMOSELLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

...RDO ALBARRACÍN
...O SUPLENTE
...ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, doy fe